

Flash Impositivo

N° 011
Marzo 2015

Novedades nacionales

Resolución General 3749/2015- AFIP (B.O. 11/03/2015) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Responsables inscriptos y sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado. Resolución General 2485.

Se establece que los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

Los siguientes comprobantes quedan alcanzados por el régimen de referencia:

- a) Facturas y recibos clase “A”, “A” con la leyenda de “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- c) Facturas y recibos clase “B”.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

Se determina que para confeccionar los comprobantes mencionados anteriormente, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) a través del sitio web institucional mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI – RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS – Versión 4.0”.
- b) El intercambio de información del servicio “web”, bajo las denominaciones “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2” o “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”.
- c) El servicio denominado “Comprobantes en línea”.

Por otra parte, se dispone que los sujetos que revistan el carácter de exentos frente al Impuesto al Valor Agregado podrán ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias, encontrándose alcanzados los siguientes comprobantes:

- a) Facturas clase “C”.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.
- c) Recibos clase “C”.

Asimismo, se determina que para confeccionar los comprobantes mencionados anteriormente, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) a través del sitio web institucional, mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El intercambio de información del servicio “web”, bajo las denominaciones “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2” o “RG 2485

Manual para el Desarrollador V.2”.

- b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”.

Por último, se establece que los contribuyentes incluidos en el Anexo que se aprueba y forma parte de la norma en comentario, sin distinción de su condición frente al Impuesto al Valor Agregado, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

Se determina que para confeccionar los comprobantes, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) a través del sitio web institucional, mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El intercambio de información del servicio “web”, bajo las denominaciones “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2” o “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”.
- b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”.

Vigencia: A partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde las fechas que, para cada caso, se indica:

- a) Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado: 1° de julio de 2015.
- b) Sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado: 1° de abril de 2015.
- c) Contribuyentes sin distinción de su condición frente al Impuesto al Valor Agregado: 1° de julio de 2015.

Resolución 8/2015-SSS (B.O. 13/03/2015) Homologación de Acuerdo.

La resolución en comentario declara homologado el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines y las Entidades Representativas de la Producción Vitivinícola de la Provincia de Neuquén.

Resolución 9/2015-SSS (B.O. 13/03/2015) Homologación de Acuerdo.

La norma en comentario declara homologado el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines y la Cámara Riojana de Productores Agropecuarios.

Resolución 33/2015-CPCEPNIH (B.O. 16/03/2015) Reglamento General del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento General del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo, estableciendo los objetivos del mismo, las partes intervinientes en el programa, la normativa vinculada, la metodología y la auditoría.

Asimismo, se aprueba el formulario modelo que los interesados deberán utilizar a los efectos de encuadrar sus respectivas peticiones de inscripción en el Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 34/2015-CPCEPNIH (B.O. 16/03/2015) Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas. Importación del gasoil, diésel oil y naftas sin impuestos. Paridad promedio mensual superior al precio de salida de refinería. Exención de impuestos.

Se establece que la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas no hará uso de las facultades previstas en los Artículos 23 y 24 de la Ley 27.008, los cuales dispusieron la exención en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil, diésel oil, naftas grado dos y/o grado tres y su venta en el mercado interno realizadas durante el año 2015; mientras la paridad promedio mensual de importación de los mencionados bienes sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de los mismos.

Vigencia: Retroactiva al 1° de enero de 2015.

Resolución 35/2015-CPCEPNIH (B.O. 17/03/2015) Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas. Importación del gasoil, diésel oil y naftas sin impuestos. Paridad promedio mensual superior al precio de salida de refinería. Exención de impuestos. Resolución 34/2015. Modificación.

Se modifica la redacción del Artículo 1° de la Resolución 34/2015, con el objeto de brindar una mayor claridad, estableciendo que las facultades previstas en los Artículos 23 y 24 de la Ley 27.008, sólo serán ejercidas por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en el supuesto en que el precio de salida de refinería del gasoil, diésel oil y naftas, resulte inferior a la

paridad promedio mensual de importación de esos bienes, sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

AAP. CE 18 - 83º Protocolo Adicional.

Se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica 18, la Directiva 04/10 de la Comisión de Comercio del Mercosur relativa a “Certificación de Origen Digital”.

El mismo dispone que los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 523/2014-MHyF (B.O. 23/01/2015) Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial instituido por el Decreto 2568/2011, hasta el día 30 de abril de 2015.

Resolución 524/2014-MHyF (B.O. 23/01/2015) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Decreto 1976/2012. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 30 de abril de 2015, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

Resolución 525/2014-MHyF (B.O. 23/01/2015) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Decreto 3041/2014. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa o judicial establecido por el Decreto 3041/2014, hasta el día 30 de abril de 2015.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5030 (B.O. 16/03/2015) Ley Impositiva 5025. Impuesto Inmobiliario. Objetos con destino hotel y/o apart hotel. Modificación.

Se modifica la Ley Impositiva 5025, estableciendo los requisitos necesarios para acceder al coeficiente del 0,8 y a la bonificación del 40% por cumplimiento fiscal del Impuesto Inmobiliario, para objetos con destino hotel y/o apart hotel.

Asimismo, se prorroga el plazo para optar por el pago anual anticipado para los contribuyentes incluidos en el Artículo 48 inciso 2) de la Ley 5025, hasta el día 30 de abril de 2015.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución 217/2015-ME (B.O. 13/03/2015) Código Tributario Provincial. Artículo 173. Monto mínimo de las deudas que revistan interés fiscal.

Se fija hasta el 31 de diciembre de 2015 en \$4000, el monto mínimo de las deudas que revistan interés fiscal, previsto en el segundo párrafo del artículo 173 del Código Tributario Provincial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 9/2015-ARBA. Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece, desde el 9 de marzo y hasta el 30 de abril de 2015, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Podrán regularizarse por medio del mencionado régimen:

1) Las deudas de los impuestos mencionados anteriormente, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, hasta el 31 de diciembre de 2014.

2) Las deudas provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1° de enero de 2000 caducos al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, aplicada hasta la fecha referenciada.

Por último, se extiende, hasta el 8 de marzo de 2015, la vigencia de los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas 45/2014 y 68/2014, y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dichos regímenes, formalizados y completados entre los días 1° y 8 de marzo de 2015.

Resolución Normativa 10/2015-ARBA. Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece, desde el 9 de marzo y hasta el 30 de abril de 2015, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios que se encuentren en instancia de ejecución judicial,

provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Podrán regularizarse por medio del mencionado régimen:

1) Las deudas de los impuestos mencionados anteriormente, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, en concepto de impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, sometidas a juicio de apremio.

2) Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre de 2014.

Por último, se extiende, hasta el 8 de marzo de 2015, la vigencia del régimen establecido en la Resolución Normativa 46/2014, y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dicho régimen, formalizados y completados entre los días 1° y 8 de marzo de 2015.

Resolución Normativa 11/2015-ARBA. Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Se establece, desde el 9 de marzo y hasta el 30 de abril de 2015, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Podrán regularizarse por medio del mencionado régimen:

1) Los gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, devengados al 31 de diciembre de 2014.

2) Las deudas provenientes de regímenes

de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2014.

3) Intereses, recargos y sanciones provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.

Por último, se extiende, hasta el 8 de marzo de 2015, la vigencia del régimen de facilidades de pago establecido en la Resolución Normativa 44/2014, y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dicho régimen, formalizados y completados entre los días 1° y 8 de marzo de 2015.

Resolución Normativa 12/2015-ARBA. Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa.

Se establece, desde el 9 de marzo y hasta el 30 de abril de 2015, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Asimismo, se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de \$500 y se disponen bonificaciones por pago al contado.

Por último, se extiende, hasta el 8 de marzo de 2015, la vigencia del régimen de facilidades de pago establecido en la Resolución Normativa 43/2014, y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dicho régimen, formalizados y completados entre los días 1° y 8 de marzo de 2015.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 11/2015-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema Integrado de Control Permanente. Baja de contribuyentes.

Se da de baja del “Sistema Integrado de Control Permanente” (S.I.Co.P) a partir del 1° anticipo del año 2015, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes que figuran en el Anexo A que forma parte integrante de la norma en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 262/2015-ART. Impuesto de Sellos. Régimen de Recaudación.

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos para aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente en la instrumentación de los siguientes actos, contratos y operaciones:

1) Entidades dedicadas a la intermediación de servicios financieros, reguladas o no por la Ley 21.526.

2) Empresas administradoras de tarjetas de crédito y compra.

3) Compañías de seguros y reaseguros, incluidas las aseguradoras de riesgos del trabajo.

4) Empresas administradoras de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados.

5) Personas físicas o jurídicas que autoricen, administren o intervengan directa o indirectamente en la locación, compra-venta, permuta y/o cualquier otro negocio que verse sobre bienes muebles e inmuebles.

6) Personas físicas o jurídicas que autoricen, administren o intervengan directa o indirectamente en la locación de obras y servicios.

7) Empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos convencionales y no convencionales.

8) Empresas de transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, incluidas las empresas de logística y distribución.

Serán Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos los sujetos incluidos en el Anexo I de la norma en comentario y los que la Agencia de Recaudación designe como agentes nuevos mediante Resolución.

Asimismo, se determina que los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos correspondientes a los regímenes de entidades financieras y de crédito (ARS-EFC), compañías de seguros (ARS-CS) y régimen general de recaudación de sellos (ARS), deberán confeccionar la declaración jurada mensual a través del servicio web "ART Provincia de Río Negro" - Declaración Jurada Mensual - Agentes de Recaudación de Sellos, habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, se dispone que los agentes quedan exceptuados de ingresar el tributo cuando la base imponible sea inferior al monto fijado por la ley impositiva, excepto cuando se trate de instrumentos sujetos a impuesto fijo.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina